



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEFirmado digitalmente por CORDOVA  
HERRERA Gilberto Martin FAU  
20537630222 soft  
Cargo: Director(E)  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 07.02.2024 18:33:39 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 07 de Febrero del 2024

**RESOLUCION DIRECTORAL N° 000023-2024-DGPA-VMPCIC/MC**

**Vistos**, el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024, en razón del cual la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, sustenta la propuesta para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector I, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, el Informe N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 00062-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"*;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la incorporación del Capítulo XIII al Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 100 del citado Reglamento dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo*

Ministerio  
de CulturaFirmado digitalmente por DE LA  
TORRE UGARTE PITTMAN Karina  
Pasia FAU 20537630222 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 07.02.2024 09:16:58 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: TAPBR3L



*en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, a través de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el **ejercicio fiscal 2024**, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, en cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por el Licenciado, Jhans Jhonatan Rodriguez Aley arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de enero del 2024, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible
<b>Agentes Antrópicos</b>	X		X	
Instalación de cerco de delimitación con bloques de fibra de cemento para lotización y otros, alterando visiblemente el montículo.				

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo *"puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo"*;

Que, mediante Informe N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 00024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 26 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación



de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica Sector 1<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por el Licenciado, Jhans Jhonatan Rodríguez Aley arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de enero del 2024;

Que, mediante Informe N° 00062-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC de fecha 06 de febrero de 2024, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica Sector 1;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** DETERMINAR la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector I, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo periodo; de acuerdo al plano PP-053\_MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84, presenta las siguientes coordenadas:

CUADRO DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO PLAYA CHICA (Sector 1)					
VERTICE	LADO	DISTANCI A	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.51	80°53'6"	263297.2420	8694398.2110
2	2-3	31.74	250°18'7"	263320.0640	8694382.8560
3	3-4	31.06	249°54'59"	263345.6200	8694401.6760
4	4-5	38.26	100°58'42"	263336.9090	8694431.4940
5	5-6	50.81	153°9'58"	263370.9220	8694449.0220
6	6-7	43.03	224°46'32"	263421.7300	8694449.4030
7	7-8	49.91	166°25'42"	263452.0450	8694479.9360
8	8-9	34.47	174°38'46"	263494.5410	8694506.1140
9	9-10	356.55	181°19'31"	263525.4490	8694521.3760
10	10-11	8.77	93°44'47"	263841.4150	8694686.5930
11	11-12	88.63	171°26'17"	263845.9800	8694679.1000

<sup>1</sup>De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Playa Chica Sector 1 tiene una propuesta de delimitación en proceso de aprobación graficada en el plano PP-053-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84. Así mismo contaba con protección provisional mediante la Resolución Directoral N° 037-2019\_DGPA\_VMPCIC\_MC (31ENE2019) con una prorroga mediante la Resolución Directoral N° 000044-2020-DGPA/MC que venció el 31 de enero 2022.

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

12	12-13	108.73	99°19'57"	263880.3100	8694597.3890
13	13-14	298.82	177°12'5"	263788.2270	8694539.5770
14	14-15	128.52	251°52'1"	263527.6940	8694393.2350
15	15-16	103.84	205°57'22"	263552.6340	8694267.1630
16	16-17	34.52	131°57'8"	263615.3400	8694184.3890
17	17-18	88.55	80°12'16"	263608.8120	8694150.4950
18	18-19	91.86	175°11'45"	263525.9750	8694181.7920
19	19-20	48.09	187°52'21"	263443.0640	8694221.3410
20	20-21	45.58	182°51'56"	263397.2360	8694235.9040
21	21-22	31.64	134°55'48"	263353.1570	8694247.5200
22	22-23	25.99	219°12'15"	263337.2590	8694274.8720
23	23-24	25.24	201°12'29"	263312.9320	8694284.0300
24	24-25	31.00	117°6'27"	263287.6980	8694283.7750
25	25-26	23.04	198°54'38"	263273.2920	8694311.2300
26	26-27	4.37	165°10'9"	263256.5560	8694327.0580
27	27-28	27.68	109°29'27"	263254.2550	8694330.7740
28	28-29	33.93	187°4'18"	263271.5800	8694352.3660
29	29-1	18.69	186°51'10"	263289.3960	8694381.2450
TOTAL		1930.83	4859°59'59"		

**Datum:** WGS 84**Proyección:** UTM**Coordenada UTM de referencia:** 263541.7006 E/ 8694416.1041 N**Zona UTM:** 18S**Área (m2):** 102,733.45 m<sup>2</sup>**Perímetro:** 1,930.83 m

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por el Licenciado, Jhans Jhonatan Rodriguez Aley arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de enero del 2024, así como en el Informe N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal y el Plano PP-053\_MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, son las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmontaje	X	Retiro del cerco de delimitación elaborado con bloques de fibra de cemento.
Señalización	x	Monumentalización del sitio arqueológico con muro de señalización y la colocación de hitos.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"*

**ARTÍCULO TERCERO.-** COMUNICAR a la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural de la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

**ARTÍCULO CUARTO.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**ARTÍCULO QUINTO.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**ARTÍCULO SEXTO.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

**ARTÍCULO OCTAVO.-** ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC, el Informe N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el Informe N° 00062-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC y el Plano PP-053\_MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84 las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)) para conocimiento y fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 06 de Febrero del 2024

## INFORME N° 000062-2024-DGPA-VMPCIC-KDP/MC

**A :** GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**De :** KARINA PAOLA DE LA TORRE UGARTE PITTMAN  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

**Asunto :** INSPECCIÓN REALIZADA EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO  
PLAYA CHICA-SECTOR 1, UBICADO EN EL DISTRITO DE  
SANTA ROSA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA.

**Referencia :** PROVEIDO N° 000680-2024-DGPA-VMPCIC/MC (29ENE2024)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

### I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000132-2024-DGDP-VMPCIC/MC de fecha 24 de enero del 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe de Inspección N° 0001-2024-JRA/DCS/VMPCIC/MC para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector I, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.
- 1.2 Mediante Informe N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 29 de enero de 2024, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a esta Dirección General, el Informe N° 00024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC del 26 de enero del 2024, en el que se recomienda emitir la resolución para la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica Sector 1<sup>1</sup> en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por el Licenciado, Jhans Jhonatan Rodriguez Aley arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de enero del 2024.

### II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.

<sup>1</sup>De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Playa Chica Sector 1 tiene una propuesta de delimitación en proceso de aprobación graficada en el plano PP-053-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84. Así mismo contaba con protección provisional mediante la Resolución Directoral N° 037-2019\_DGPA\_VMPCIC\_MC (31ENE2019) con una prórroga mediante la Resolución Directoral N° 000044-2020-DGPA/MC que venció el 31 de enero 2022.





*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

### III. Análisis:

- 3.1** El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2** El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3** Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4** El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5** Mediante la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.6** En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por el Licenciado, Jhans Jhonatan Rodriguez Aley arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, en virtud a la inspección realizada con fecha 22 de enero del 2024, quien brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en el apartado 2.2 del informe de inspección, que el bien inmueble prehispánico vienen siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

INFORMACIÓN BÁSICA				
Afectación				Descripción
	Si	No	Verificada	Posible
<b>Agentes Antrópicos</b>	X		X	
Instalación de cerco de delimitación con bloques de fibra de cemento para lotización y otros, alterando visiblemente el montículo.				

- 3.7** Con relación a las medidas provisionales recomendadas por el especialista de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural ante la afectación verificada del bien cultural, estas se precisan en el Informe de inspección en el apartado IV.b, de acuerdo al siguiente cuadro:

MEDIDA		REFERENCIA
Desmontaje	X	Retiro del cerco de delimitación elaborado con bloques de fibra de cemento.
Señalización	x	Monumentalización del sitio arqueológico con muro de señalización y la colocación de hitos.

- 3.8** En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/VMPCIC/MC suscrito el 23 de enero del 2024 por el Licenciado, Jhans Jhonatan Rodriguez Aley arqueólogo de la Dirección de Control y Supervisión de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, así como el Informe N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 00024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, **CUMPLE** con lo dispuesto en el



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL E  
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLE

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, y la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC *"Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

#### **IV. Conclusiones:**

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la Determinación de la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector I, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

#### **V. Recomendación:**

Emitir la Resolución Directoral que Determine la Protección Provisional para el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector I, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO  
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y  
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por ESPINOZA  
ROJAS Jimi Alfredo FAU  
20537630222 soft  
Director  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29.01.2024 08:38:07 -05:00*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"**"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

San Borja, 29 de Enero del 2024

**INFORME N° 000123-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC**

**A :** **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**  
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO  
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

**De :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO  
LEGAL

**Asunto :** INSPECCIÓN REALIZADA EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO  
PLAYA CHICA-SECTOR 1, UBICADO EN EL DISTRITO  
DE SANTA ROSA, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE  
LIMA.

**Referencia :** MEMORANDO N° 000132-2024/DGDP-VMPCIC/MC

Mediante el presente, y en atención a los documentos de la referencia, remito a usted el Informe 000024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC el cual señala que se considera viable determinar la protección provisional del sitio arqueológico Playa Chica Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de la provincia y departamento de Lima. Se remite el presente, a fin de proseguir con el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar

Atentamente,

JER/hah  
cc.: cc.:





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

San Borja, 26 de Enero del 2024

## INFORME N° 000024-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-HAH/MC

**A :** **JIMI ALFREDO ESPINOZA ROJAS**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**De :** **HUMBERTO JESUS ALVAREZ GIL HEREDIA**  
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

**Asunto :** Inspección realizada en el Sitio Arqueológico Playa Chica-Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa, provincia y departamento de Lima.

**Referencia :** PROVEÍDO N° 000445-2024/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC  
MEMORANDO N° 000132-2024/DGDP-VMPCIC/MC  
INFORME DE INSPECCION N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP  
/VMPCIC/MC

### I. ANTECEDENTES

Mediante el memorando de la referencia, la Dirección de Control y Supervisión remite a esta Dirección, el Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC (23ENE2024) correspondiente a la inspección desarrollada por el arqueólogo Jhans Jhonatan Rodriguez Aley de la Dirección de Control y Supervisión, al Sitio Arqueológico Playa Chica Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de la provincia y departamento de Lima, a fin de iniciar el procedimiento de Protección Provisional.

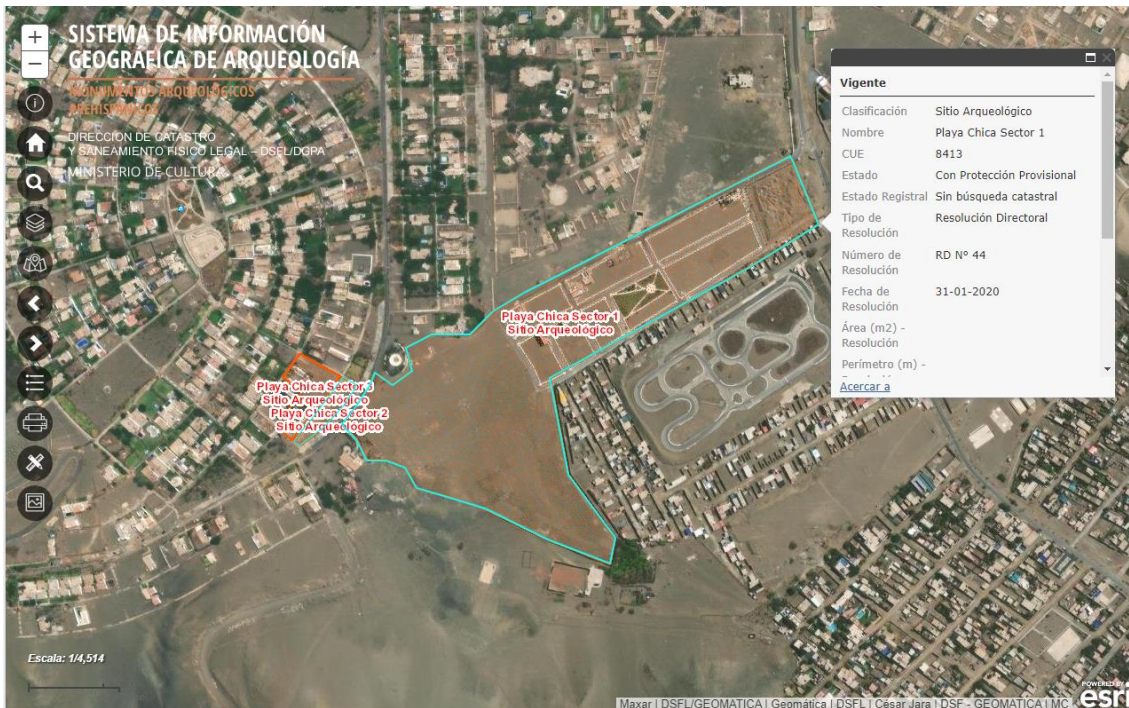
### II. ANALISIS

De acuerdo a la información contenida en el Sistema de Información Geográfica de Arqueología – SIGDA, el sitio arqueológico Playa Chica Sector 1 tiene una propuesta de delimitación en proceso de aprobación graficada en el plano PP-053-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84. Así mismo contaba con protección provisional mediante la Resolución Directoral N° 037-2019\_DGPA\_VMPCIC\_MC (31ENE2019) con una prórroga mediante la Resolución Directoral N° 000044-2020-DGPA/MC que venció el 31 de enero 2022.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Imágenes de satélite del SIGDA mostrando el ámbito solicitado para protección provisional (Polígonos en línea blanca).

El sustento técnico para la Protección provisional del bien inmueble prehispánico en cuestión, está expuesto en el **Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC** suscrito por el arqueólogo Jhans Jhonatan Rodríguez Aley de la Dirección de Control y Supervisión. De esta manera, en el punto 2.1 *Valoración Cultural* señala que, el Playa Chica Sector 1 está conformado por los siguientes componentes:

“Se trata de montículos pequeños (conchales), de aproximadamente 5m. a 10m. de diámetro y una altura que varía de 15cm. A 50cm., observándose en los cortes de los montículos y en la superficie de todo este sector material malacológico (mesodermas, concholepas, choromytilus, fisurellas, tegulas, etc.), fragmentos de material cerámica diagnóstico (bordes de ollas, platos, vasos, con decoración de motivos geométricos pintados, etc.) y no diagnóstico de pasta anaranjada y marrón, algunos con presencia de hollín. También se observó algunos artefactos líticos como pulidores de canto rodado pequeño.”

Seguidamente, en el punto 2.2 Vulnerabilidad, el informe señala lo siguiente: “Instalación de cerco de delimitación con bloques de fibra de cemento para lotización y otros, alterando visiblemente el montículo.”

De lo expuesto, y habiéndose examinado las fotografías contenidas en el informe de inspección que están en concordancia con las descripciones, además de las imágenes de satélite del SIGDA, el suscrito considera que los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección referido se encuentran acordes a lo



establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable una declaratoria provisional.

En ese sentido, se recomienda derivar el expediente a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a efectos de que, previa evaluación, **determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de la provincia y departamento de Lima**, de acuerdo a los datos técnicos contenidos en el plano N° **PP-053-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84** que corresponden a la propuesta de delimitación en proceso de aprobación.

### III. CONCLUSIONES

- Se considera viable determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Playa Chica Sector 1, ubicado en el distrito de Santa Rosa de la provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los datos técnicos siguientes:

**Área:** 102,733.45 m<sup>2</sup>

**Perímetro:** 1,930.83 m

**Zona UTM:** 18s

**Datum:** WGS84

**Proyección:** UTM

**Coordenada UTM de referencia:** 263541.7006 E/ 8694416.1041 N

### CUADRO DE DATOS TÉCNICOS DEL SITIO ARQUEOLÓGICO PLAYA CHICA SECTOR 1 (DE ACUERDO AL PLANO PP-053-MC\_DGPA-DSFL-2014 DATUM WGS 84, ESCALA 1/3000)

CUADRO DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLOGICO PLAYA CHICA (Sector 1)					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	27.51	80°53'6"	263297.2420	8694398.2110
2	2-3	31.74	250°18'7"	263320.0640	8694382.8560
3	3-4	31.06	249°54'59"	263345.6200	8694401.6760
4	4-5	38.26	100°58'42"	263336.9090	8694431.4940
5	5-6	50.81	153°9'58"	263370.9220	8694449.0220
6	6-7	43.03	224°46'32"	263421.7300	8694449.4030
7	7-8	49.91	166°25'42"	263452.0450	8694479.9360
8	8-9	34.47	174°38'46"	263494.5410	8694506.1140
9	9-10	356.55	181°19'31"	263525.4490	8694521.3760
10	10-11	8.77	93°44'47"	263841.4150	8694686.5930
11	11-12	88.63	171°26'17"	263845.9800	8694679.1000
12	12-13	108.73	99°19'57"	263880.3100	8694597.3890
13	13-14	298.82	177°12'5"	263788.2270	8694539.5770



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"

14	14-15	128.52	251°52'1"	263527.6940	8694393.2350
15	15-16	103.84	205°57'22"	263552.6340	8694267.1630
16	16-17	34.52	131°57'8"	263615.3400	8694184.3890
17	17-18	88.55	80°12'16"	263608.8120	8694150.4950
18	18-19	91.86	175°11'45"	263525.9750	8694181.7920
19	19-20	48.09	187°52'21"	263443.0640	8694221.3410
20	20-21	45.58	182°51'56"	263397.2360	8694235.9040
21	21-22	31.64	134°55'48"	263353.1570	8694247.5200
22	22-23	25.99	219°12'15"	263337.2590	8694274.8720
23	23-24	25.24	201°12'29"	263312.9320	8694284.0300
24	24-25	31.00	117°6'27"	263287.6980	8694283.7750
25	25-26	23.04	198°54'38"	263273.2920	8694311.2300
26	26-27	4.37	165°10'9"	263256.5560	8694327.0580
27	27-28	27.68	109°29'27"	263254.2550	8694330.7740
28	28-29	33.93	187°4'18"	263271.5800	8694352.3660
29	29-1	18.69	186°51'10"	263289.3960	8694381.2450
TOTAL		1930.83	4859°59'59"		

#### IV. RECOMENDACIONES

- Remitir el presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para el trámite correspondiente.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

#### Documentos adjuntos (SGD)

-Informe de Inspección N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC  
-Plano N° PP-053-MC\_DGPA-DSFL-2014 WGS84

HAH  
CC.: CC.:






PERÚ

Ministerio de Cultura

Despacho Viceministerial  
de Patrimonio Cultural  
e Industrias CulturalesDirección General de  
Defensa del Patrimonio  
Cultural

# INFORME DE INSPECCIÓN N° 001-2024-JRA/DCS/DGDP/VMPCIC/MC

INSPECTOR (apellidos y nombres):	RODRÍGUEZ ALEY, JHANS JHONATAN				
R.N.A. N°	AR-1521 / COARPE N° 041303				
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DE CONTROL Y SUPERVISIÓN / DGDP				
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	11:32
	22	01	2024	HORA DE CULMINACIÓN:	12:20
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	23	01	2024	FIRMA:	 Firmado digitalmente por RODRÍGUEZ ALEY Jhans Jhonatan FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 23.01.2024 18:18:39 -05:00

## I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	LIMA
Provincia:	LIMA
Distrito / Localidad:	SANTA ROSA
Coordenada(s) referencial(es):	263285.94 E – 8694317.61 N
Acceso / vías:	Por la Panamericana Norte a la altura del Km 42, en el distrito de Santa Rosa, se continúa por la Av. Santa Rosa hasta el cruce con la Av. Bertello.

## II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

### 2.1 Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°	Componentes	Descripción		
		Si	No	
1.1	Arquitectura		X	
1.2	Cerámica	X		Fragmentos cerámicos dispersos.
1.3	Lítico	X		Pulidores de canto rodado pequeño.
1.4	Óseo		X	
1.5	Malacológico	X		Fragmentos de bivalvos.
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		X	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA				
a)	Clasificación del MAP	Sitio arqueológico Playa Chica, Sector I		
b)	Descripción del MAP	Se trata de montículos pequeños (conchales), de aproximadamente 5m. a 10m. de diámetro y una altura que varía de 15cm. A 50cm., observándose en los cortes de los montículos y en la superficie de todo este sector material malacológico (mesodermas, concholepas, choromytilus, fisurellas, tegulas, etc.), fragmentos de material cerámica diagnóstico (bordes de ollas, platos, vasos, con decoración de motivos geométricos pintados, etc.) y no diagnóstico de pasta anaranjada y marrón, algunos con presencia de hollín. También se observó algunos artefactos líticos como pulidores de canto rodado pequeño.		

### 2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una "X" y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
Agentes antrópicos	Afectación		Descripción		
	Si	No	Verificada	Posible	
	X				Instalación de cerco de delimitación con bloques de fibra de cemento para lotización y otros, alterando



					visiblemente el montículo.
Factores naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			
<b>INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA</b>					
Preservación	El Sitio arqueológico ha sido afectado por remoción de tierras y/o acopio de material de construcción, abarca un área 5% del área arqueológica.				
Fragilidad	El riesgo que continúen las afectaciones, el avance de las obras privadas puede ocasionar la pérdida de los pequeños montículos de conchales.				

### 2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una "x" la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

### III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

### IV. RECOMENDACIONES

#### a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

##### a.1 Monumento Arqueológico Prehispánico

Código de Plano: PP-053\_MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84

#### b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

MEDIDA		REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:		
- Desmontaje:	X	Retiro del cerco de delimitación elaborado con bloques de fibra de cemento.
- Apuntalamiento:		
- Incautación:		
- Señalización:	X	Monumentalización del sitio arqueológico con muro de señalización y la colocación de hitos.
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:		

## V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



**Foto 01: Vista del Sitio Arqueológico Playa Chica Sector I, colindante con el área urbana y zona de tránsito vehicular.**

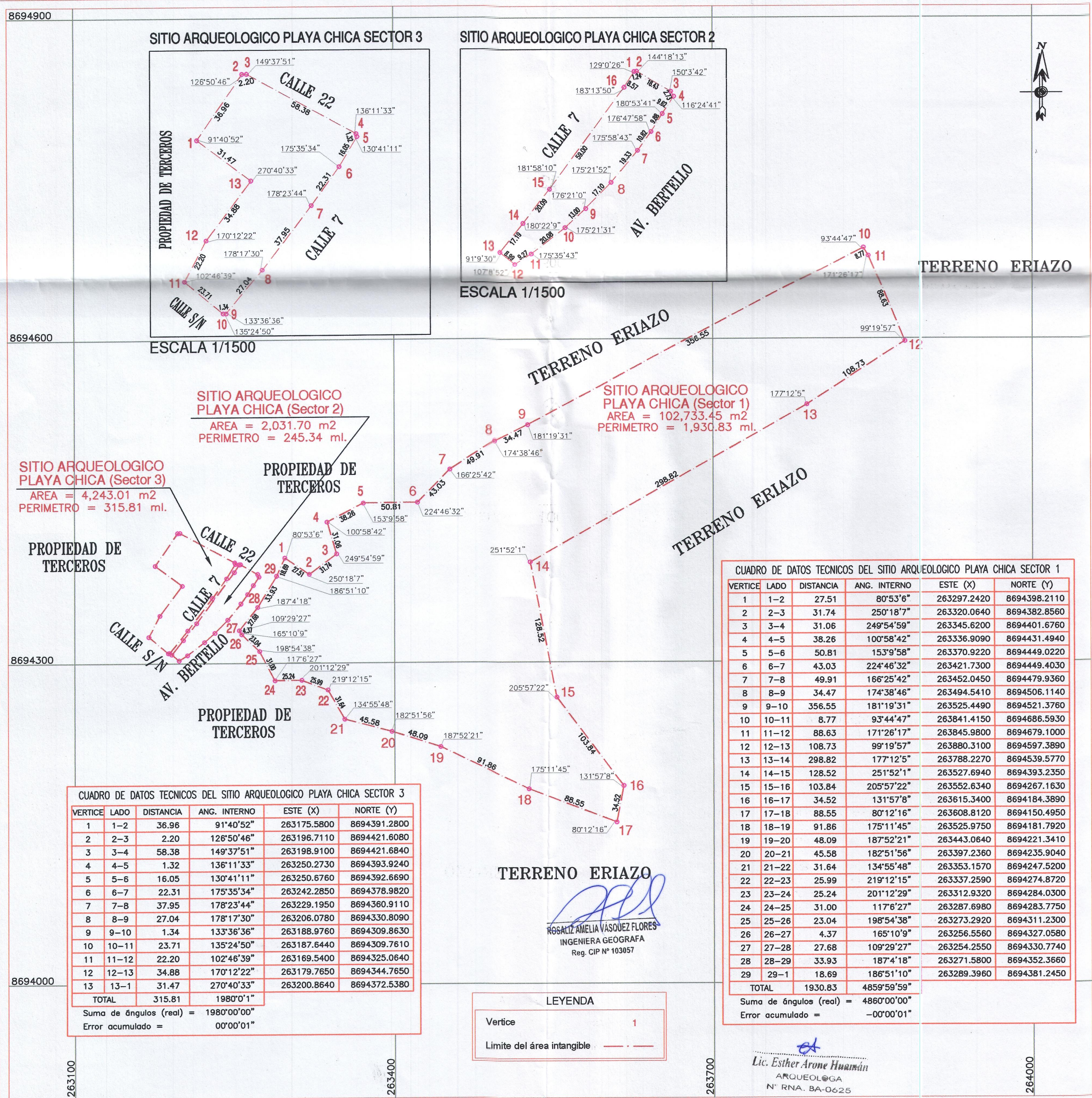


**Foto 02: Vista suroeste-noreste del Sitio Arqueológico Playa Chica Sector I con la colocación de muro de delimitación.**



**Foto 03: Vista suroeste-noreste del Sitio Arqueológico Playa Chica Sector I con la colocación de muro de delimitación.**





**CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL SITIO ARQUEOLOGICO PLAYA CHICA SECTOR 2**

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	1.24	129°0'26"	263254.2990	8694392.1530
2	2-3	18.43	144°18'13"	263255.5320	8694392.2750
3	3-4	2.73	150°3'42"	263271.4860	8694383.0470
4	4-5	9.62	116°24'41"	263272.8500	8694380.6860
5	5-6	9.88	180°53'41"	263267.5310	8694372.6720
6	6-7	10.82	176°47'58"	263262.1980	8694364.3580
7	7-8	19.33	175°58'43"	263255.8560	8694355.5900
8	8-9	17.10	175°21'52"	263243.4570	8694340.7610
9	9-10	13.00	176°21'0"	263231.4620	8694328.5700
10	10-11	20.08	175°21'31"	263221.7700	8694319.9000
11	11-12	9.27	175°35'43"	263205.7670	8694307.7650
12	12-13	8.99	107°8'52"	263197.9680	8694302.7450
13	13-14	17.19	91°9'30"	263191.0930	8694308.5310
14	14-15	20.09	180°22'9"	263201.8960	8694321.9070
15	15-16	59.00	181°58'10"	263214.4200	8694337.6200
16	16-1	8.57	183°13'50"	263249.5850	8694384.9920
TOTAL		245.34	2520°0'1"		

Suma de ángulos (real) = 2520°00'00"  
 Error acumulado = 00°00'01"

**PERU** Ministerio de Cultura

Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

Dirección General de Patrimonio Cultural

**Plano perimétrico:** SITIO ARQUEOLÓGICO PLAYA CHICA (Sector 1, 2 y 3)

**Arq<sup>l</sup> Responsable:** Lic. Esther Arone Huamán

**Resp. de Levantamiento:** Ing. Diego Huerta Ruiz

**Post-Proceso:** Ing. Diego Huerta Ruiz

**Dpto:** Lima **Provincia:** Lima **Distrito:** Santa Rosa

**Coordenada de Referencia:** Sector 1: Este (X): 263 541.7006, Norte (Y): 8 694 418.1041; Sector 2: Este (X): 263 235.1361, Norte (Y): 8 694 348.1778; Sector 3: Este (X): 263 206.5979, Norte (Y): 8 694 371.0936

**Área:** Sector 1: 102,733.45 m<sup>2</sup> (10.2733 ha); Sector 2: 2,031.70 m<sup>2</sup> (0.2032 ha); Sector 3: 4,243.01 m<sup>2</sup> (0.4243 ha)

**Perímetro:** Sector 1: 1,930.83 m; Sector 2: 245.34 m; Sector 3: 315.81 m

**Escala:** 1 / 3,000

**Proyección:** UTM **Datum:** WGS 84 **Zona:** 18 L

**Fecha de elaboración:** Agosto 2014 **Código de Plano:** PP-053\_MC\_DGPA/DSFL-2014 WGS84